



MUNICIPALIDAD DE BELEN
UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS
Tel. 2587-0000 ext. 240-241 242-243-245, Fax 2293-3667

GBYS-036-2019
25 de junio del 2019

Señores
PROVEEDORES

Estimados Señores:

En relación con la aplicación del impuesto IVA, indicamos lo siguiente:

Sobre el particular el artículo 9 inciso 2 de la Ley 9635, de igual forma el artículo 12 inciso 1) punto b), del Reglamento a la Ley 9635, establece:

Artículo 9- No sujeción No estarán sujetas al impuesto:

Inciso 2:

Los bienes y servicios que venda, presente o adquieran las corporaciones municipales.”

“Artículo 12. No sujeciones.

No están sujetas al Impuesto sobre el Valor Agregado, las siguientes operaciones:

1) Las adquisiciones y operaciones de los siguientes entes públicos:

b) Los bienes y servicios que venda, preste o adquieran las corporaciones municipales, cuando se especifique e identifique en el comprobante electrónico el número de cédula jurídica y nombre de la corporación...”

Dado lo citado tanto en la Ley 9635, como en su reglamento, le indico que la Municipalidad de Belén, **NO** le aplica el cobro del Impuesto al Valor Agregado, para la adquisición de bienes y servicios que vendamos, prestemos o adquieramos. Por lo que su empresa no deberá cobrar este impuesto, para tales efectos deberá especificar claramente en su factura el número de **cédula jurídica y el nombre de esta Corporación Municipal.**

Atentamente,

Lic. Marcos Porras Quesada
Proveduría Institucional



mjzr